



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO

Lima,

05 DIC. 2016

OFICIO N° 2065 – 2016-EF/10.01

Señorita

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Av. Abancay s/n Plaza Bolívar

Cercado de Lima

Presente.-



Reg. N.º: 24990

Asunto : Proyecto de Ley N° 245/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 106-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual remite para opinión de este Ministerio el Proyecto de Ley N° 245/2016-CR que propone la "Ley para MIVIVIENDA y Techo Propio Municipal y Regional".

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 159-2016-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a usted mi consideración distinguida.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

INFORME N° 159 -2016-EF/50.04

Para : Señora
ROSSANA CARLA POLASTRI CLARK
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 245/2016-CR

Referencia : a) Oficio P.O. N° 106-2016-2017/CDRGLMGE-CR .
b) Oficio N° 090-2016-2017/CVC-CR .
c) Oficio Múltiple N° 655-2016-PCM/SG/OCP .
d) Memorando N° 696-2016-EF/60.05 .

Fecha : 15 NOV. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remite para opinión de este Ministerio el Proyecto de Ley N° 245/2016-CR que propone la “Ley para MIVIVIENDA y Techo Propio Municipal y Regional”. Asimismo, mediante el documento de la referencia b) la Presidencia de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República remite para opinión de este Ministerio el mismo Proyecto de Ley. Adicionalmente, mediante el documento de la referencia c) la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se le remita la evaluación e informe del Sector sobre el referido Proyecto de Ley.

El Proyecto de Ley N° 245/2016-CR propone, principalmente, la modificación del numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27506 –Ley del Canon (ver negrita), conforme a lo siguiente:

“Artículo 6.- Utilización del canon

(...)

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, *asimismo podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) para proyectos de vivienda del programa Techo Propio y financiamiento de proyectos MIVIVIENDA, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Fondo MIVIENDA, según corresponda, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad.*

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de su ejecución.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

II. ANÁLISIS:

Por parte de esta **Dirección General de Presupuesto Público**; es menester señalar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹, se enmarcan en los aspectos de orden presupuestario; por lo que no es competencia de esta Dirección General emitir opinión respecto a la modificación de las políticas de ingresos públicos en general, que incluye a los ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales como es el caso del canon, como es el caso de la modificación propuesta en el Proyecto de Ley N° 245/2016-CR.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, se formula observación desde el punto de vista estrictamente presupuestario, dado que la propuesta normativa no acompaña un análisis costo-beneficio, en términos cuantitativos que indique el impacto que dicha medida generará en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, lo que resulta importante considerando que los recursos del presente año (incluyendo los provenientes del canon) ya han sido distribuidos conforme a la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, según lo programado por los pliegos para, entre otros, determinadas obras de infraestructura. Cabe añadir que el citado análisis costo beneficio constituye una regla para la estabilidad presupuestaria establecida en el literal d) del artículo 3° de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79° de la Constitución Política del Perú establece que: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”.

Por parte de la **Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal**; formula observación al Proyecto de Ley N° 245/2016-CR, mediante el Memorando N° 696-2016-EF/60.05, conforme a lo siguiente:

1. El proyecto normativo propone ampliar los usos del canon para financiar intervenciones que generan beneficios individuales, que es contraria a la naturaleza del canon, cuyos usos implican el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que generen beneficio público.

Al respecto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú los gobiernos regionales y locales participan de los ingresos y rentas generados por la explotación de los recursos naturales en calidad de canon, a fin de sustituir el capital natural por un capital de otro tipo (humano, físico, etc.) de carácter público que potencien el desarrollo de alternativas económicas de dichas circunscripciones, una vez que el recurso natural se agote². Por dicha razón, en la normatividad vigente el uso del canon está orientado, principalmente, a financiar o cofinanciar proyectos de inversión

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

² Al respecto el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0048-2004-PI, ha establecido que el canon es una compensación por la agotabilidad de los recursos explotados.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

pública³ que generan beneficios a la población en general, lo que no se cumpliría si se utilizaran los recursos de canon para financiar al Fondo MIVIVIENDA y Techo propio.

2. En el marco de la naturaleza del canon, la normatividad vigente faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera para financiar o cofinanciar proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales en beneficio de la comunidad y se enmarquen en sus respectivas competencias, o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial. Estos proyectos no pueden considerar intervenciones con fines empresariales o que pueden ser realizados por el Sector Privado.

III. CONCLUSIONES:

Por parte de esta **Dirección General de Presupuesto Público:**

1. No es competencia de esta Dirección General emitir opinión respecto a la modificación de las políticas de ingresos públicos en general, que incluye a los ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales como es el caso del canon, como es el caso de la modificación propuesta en el Proyecto de Ley N° 245/2016-CR.
2. Se formula observación desde el punto de vista estrictamente presupuestario, dado que la propuesta normativa no acompaña un análisis costo-beneficio, en términos cuantitativos que indique el impacto que dicha medida generará en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, lo que resulta importante considerando que los recursos del presente año (incluyendo los provenientes del canon) ya han sido distribuidos conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, según lo programado por los pliegos para, entre otros, determinadas obras de infraestructura.
3. El artículo 79° de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)".

Por parte de la **Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal:**

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú los gobiernos regionales y locales participan de los ingresos y rentas generados por la explotación de los recursos naturales en calidad de canon, a fin de sustituir el capital natural por un capital de otro tipo (humano, físico, etc.) de carácter público que potencien el desarrollo de alternativas económicas de dichas

³ La Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, faculta a los gobiernos regionales y locales a utilizar hasta un 40% de los recursos del canon y sobrecanon y regalía minera, así como los saldos de balance generados por dichos conceptos para acciones de mantenimiento.

Literal b) del numeral 1 de la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, con vigencia permanente, según lo dispuesto por la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, faculta a los gobiernos regionales y locales a utilizar hasta el 5% de los recursos del canon y sobrecanon y regalía minera para financiar la elaboración de perfiles y evaluación de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en sus planes de desarrollo concertados.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

circunscripciones, una vez que el recurso natural se agote⁴. Por dicha razón, en la normatividad vigente el uso del canon está orientado, principalmente, a financiar o cofinanciar proyectos de inversión pública⁵ que generan beneficios a la población en general, lo que no se cumpliría si se utilizaran los recursos de canon para financiar al Fondo MIVIVIENDA y Techo propio.

3. En el marco de la naturaleza del canon, la normatividad vigente faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera para financiar o cofinanciar proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarias, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales en beneficio de la comunidad y se enmarquen en sus respectivas competencias, o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial. Estos proyectos no pueden considerar intervenciones con fines empresariales o que pueden ser realizados por el Sector Privado.

Por lo expuesto, se remite un proyecto de oficio dirigido a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, otro dirigido a la Presidencia de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, y otro dirigido a la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, para el trámite correspondiente de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Presupuesto Público

.....
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General

⁴ Al respecto el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0048-2004-PI, ha establecido que el canon es una compensación por la agotabilidad de los recursos explotados.

⁵ La Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, faculta a los gobiernos regionales y locales a utilizar hasta un 40% de los recursos del canon y sobrecanon y regalía minera, así como los saldos de balance generados por dichos conceptos para acciones de mantenimiento.

Literal b) del numeral 1 de la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, con vigencia permanente, según lo dispuesto por la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, faculta a los gobiernos regionales y locales a utilizar hasta el 5% de los recursos del canon y sobrecanon y regalía minera para financiar la elaboración de perfiles y evaluación de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en sus planes de desarrollo concertados.